

BOLETIN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 17

AÑO XXIV

I N D I C E

PÁGINAS

DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.— <i>Presidencia del Consejo de Ministros.</i> —Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado de Asuntos Indígenas, a D. Agustín Muñoz Grande	613
Decreto nombrando Delegado de Asuntos Indígenas, a Don Eleuterio Peña Rodríguez	613
<i>Dirección de Marruecos y Colonias.</i> —Anuncio de agregación de una vacante de Maestra española en la Zona, a las vacantes existentes y cuya provisión se está opositando	613
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir autorizando la concesión de un crédito extraordinario de 1.327'45 pesetas para pago de gastos en el giro postal	614
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 4.138'27 pesetas para pago de gastos de gratificación por casa a Maestros españoles de la Zona	615
Dahir nombrando a Sid el Hachmi Ben Si Mohamed Ben Abdeselam Charaia, kaid de la kabila de Ahl Xerif....	615
Dahir nombrando a Sid Abdeselam Ben Si Ahamed el Halautsi, nadi de la kabila de Beni Búsera	616
Dahir concediendo el permiso de explotación minera número 73, a D. Luis Sacco Maureso	616
Dahir reglamentando la fusión de empresas concesionarias de servicios públicos	617
Decreto visirial autorizando a D. Benjamín D. Bentolila y otros a instalar un molino harinero en Alcazarquivir....	619
Decreto visirial aprobando la delimitación de la finca Majzen urbana situada en los kilómetros uno al dos de la carretera Tetuán a Río Martín	619
Decreto visirial aprobando presupuesto extraordinario para obras formulado por la Junta Municipal de Targuist ...	621
Decreto visirial concediendo al padre del askari Abdeselam Ben Mohamed Afkii, muerto, la indemnización que se menciona y por una sola vez	621
Decreto visirial disponiendo el cese de Sid el Hachmi Ben Si Mohamed Ben Xeria, en el cargo de Jalifa de la kabila de Ahl Xerif.	622
Decreto visirial nombrando a Sid Mohamed Ben Sid el Aarbi Ben Ahmed Damon, Jalifa en la kabila de Ahl Xerif ...	622
Decreto visirial disponiendo el cese de Sid Mohamed Ben Sid el Aarbi Ben Ahmed Damon en el cargo de xej de la fracción de Yibili, kabila de Ahl Xerif	623
Decreto visirial autorizando a D. Moisés Murciano Chocrón	

para que pueda instalar una central eléctrica en Monte Arruit	623
Decreto visirial concediendo la excedencia voluntaria al kaid de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 Sid Mohamed Ben Abdelah Farhani	625
Decreto visirial autorizando a D. Moisés V. Israel Benguigui para establecer una central eléctrica en Tafersit	625
Decreto visirial aprobando el deslinde de la finca Majzen "Ruinas de la alkazaba de Mulay Ismael", situada en Tafersit	627
Decreto visirial aprobando el deslinde de la finca Majzen "La Guedira", situada en la kabila de Jolot	628
Decreto visirial prorrogando por un año las operaciones de deslinde de la finca Majzen "Talamaguil", situada en la kabila de Mazuza	629
Decreto visirial aprobando las tarifas del impuesto del Tertib para el año 1936	630
Decretos visiriales.—Nombramientos. Ceses	635
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.— <i>Secretaría</i> .—Concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Administrativo... ..	637
Relación de funcionarios del Cuerpo Administrativo que solicitan su reingreso en el servicio activo	637
<i>Delegación de Asuntos Indígenas</i> .—Anuncio de concurso para proveer una plaza de vigilante nocturno de primera y otra de segunda en la Junta Municipal de Targuist	638
<i>Delegación de Hacienda</i> .—Instrucciones para la cobranza del impuesto del Tertib	641
<i>Delegación de Fomento</i> .—Minas.—Aviso anunciando la demarcación del perímetro minero número 944	645
Negociado de Reclutamiento de Ceuta.—Edicto declarando prófugos a los mozos que se mencionan	645
Compañía Minera Hispano-Africana.—Junta General de accionistas	651

ANEXO AL NUM. 17

<i>Registro de Inmuebles</i>	193
<i>Administración de Justicia</i> .—Edictos	194
Cédulas de citación	195
Cédulas de requerimiento	198
Cédula de notificación y requerimiento	199
Cédulas de notificación	203
Requisitorias	204

TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana... ..	45	—	—	—
Una plana, portadas..	150	.	—	—
Media plana ídem ...	75	.	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.		
Media plana	50	—	—	—
Un cuarto de plana	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

DECRETO ADMITIENDO LA DIMISION DEL CARGO DE DELEGADO DE ASUNTOS INDIGENAS A DON AGUSTIN MUÑOZ GRANDE

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos ha presentado D. Agustín Muñoz Grande.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

DECRETO NOMBRANDO A DON ELEUTERIO PEÑA RODRIGUEZ DELEGADO DE ASUNTOS INDIGENAS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eleuterio Peña Rodríguez, a propuesta del Consejo de Ministros y de conformidad con éste,

Vengo en nombrarle Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

AVISO

Habiéndose producido una vacante de maestra en la plantilla del Magisterio de la Zona de Protectorado español en Marruecos, esta Pre-

sidencia se ha servido disponer que se agregue a las existentes en la actualidad.

Como consecuencia, las vacantes a proveer en el concurso-oposición que actualmente se está celebrando, en cuanto se relaciona con el apartado b) del anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" de 22 de Septiembre próximo pasado, serán seis y otras tantas en expectativa de destino, con arreglo a los términos contenidos en el anuncio de la convocatoria de la fecha últimamente citada.

Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Director, *Argimiro Maestro de León*.

Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR PESETAS 1.327'47 PARA PAGO DE ATENCIONES EN TRANSFERENCIAS DEL GIRO POSTAL

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de satisfacer al Banco de Estado de Marruecos el gasto de transferencias de fondos sobrantes del giro postal, efectuado en Madrid durante los tercero y cuarto trimestres del pasado año.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede un crédito extraordinario que habrá de cubrirse con el exceso que los ingresos arrojen sobre los gastos, por pesetas 1.327'47 a un Capítulo adicional del Título XIII del vigente presupuesto, que se titulará: "Pago de gastos de transferencias fondos sobrantes giro postal año 1935".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 6 de Safar de 1355 (correspondiente al 28 de Abril de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 1.327'47 pesetas al Título XIII del vigente presupuesto para gastos de transferencias de fondos del giro postal.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 28 de Abril de 1936.—El Alto Comisario, *Juan Moles*.

**DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR PESETAS
4.138'27 PARA PAGO DE ATENCIONES DE CASA DE MAESTROS
ESPAÑOLES**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de satisfacer a diferentes Maestros españoles gratificaciones de casa devengadas y no percibidas en el año próximo pasado.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede un crédito extraordinario de pesetas 4.138'27 a un Capítulo adicional del Título IX, del vigente presupuesto, que se titulará: "Para pago de gratificación de casa dejada de satisfacer en 1935 a Maestros y Maestras españoles".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 6 de Safar de 1355 (correspondiente al 28 de Abril de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 4.138'27 pesetas al Título IX, del vigente presupuesto para pago de gratificaciones de casa a maestros españoles.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 28 de Abril de 1936.—El Alto Comisario, *Juan Moles*.

**DAHIR NOMBRANDO KAID DE LA CABILA DE AHL SERIF A SID EL
HACHMI BEN SI MOHAMED ABSELAM CHERAIA**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes en AHL SERIF, en su totalidad (que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros), y después, venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro leal servidor Sid El Hachmi Ben Si Mohammed Ben Abdeslam Cheriaa, por contarnos su capacidad y aptitudes; encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio; y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros; y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la Paz.

A 9 de Safar de 1355 (correspondiente al 1.º de Mayo de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid El Hachmi Ben Si Mohammed Ben Abdselam Cheriaa, Kaid de la kabila de Ahl Serif.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 1.º de Mayo de 1936.—El Alto Comisario: P. I.,
Firmado: *Arturo Alvarez Buylla.*

DAHIR NOMBRANDO KADI DE LA CABILA DE BENI BUSERA A SID ABDESELAM BEN AHMED EL HALAUTSI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Abdselam Ben Sid Ahmed El Halautsi, para el cargo de Kadi de la kabila de Beni Búsera, de la región de Gomara.

En su consecuencia, deberá desempeñar el cargo que hemos tenido o bien conferirle con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la Paz.

A 4 de Rabía 1.º de 1355 (correspondiente al 25 de Mayo de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre y noble Fakih Sid Abdselam Ben Sid Ahmed El Halautsi, para el cargo de Kadi de la kabila de Beni Búsera (Gomara).

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 25 de Mayo de 1936.—El Alto Comisario: P. I.,
Alvarez Buylla.

DAHIR CONCEDIENDO EL PERMISO DE EXPLOTACION MINERA NUMERO 73 A DON LUIS SACCO MAURESO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Enero de 1914, promulgando el Reglamento de Minas de la Zona, y sus artículos 23 y 28.

HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

Que en virtud de lo dispuesto en los citados artículos del mencionado Reglamento, se acuerda la concesión del permiso de explotación número 73 a D. Luis Sacco Maureso, con una superficie de 180 hectáreas (ciento ochenta hectáreas) derivado del permiso de investigación

número 900, situado en la kabila de Metalza.

Dado en Tetuán a 2 de Rabía el 1.º de 1935 (correspondiente a 23 de Mayo de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo el permiso de explotación número 73 a D. Luis Sacco Maueso, en la kabila de Metalza.

Vengo en promulgar y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 23 de Mayo de 1936.—El Alto Comisario: P. I.,
A. Buyla.

DAHIR DICTANDO NORMAS PARA LA FUSION DE SOCIEDADES CON- CESIONARIAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro eevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, habida cuenta de que las concesiones de servicios públicos, de obras y de explotaciones de reconocida utilidad pública o social, tienen siempre por base y fundamento el contenido de los Estatutos sociales por los que se rigen las entidades a las que se otorga su realización y especialmente en cuanto a su capital, dirección y domicilio se refiere, motivo por el cual interesa en sumo grado a la Administración saber, en todo momento, la situación de dichas empresas, conociendo a priori las modificaciones que las mismas acuerden introducir en sus Estatutos, a fin de decidir si conviene a los intereses generales de la Zona mantener las concesiones conferidas en los términos en que fueron otorgadas, autorizar las modificaciones que la reforma estatutaria pueda implicar, o por el contrario, declarar su calucidad; debidamente asesorados por los Organismos competentes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Las Sociedades Civiles o mercantiles, domiciliadas en la Zona, cualquiera que sea su forma y su denominación, concesionarias de servicios públicos, de obras, o de explotaciones de reconocida utilidad pública o social, estén o no subvencionadas, no podrán transferir su capital, fusionarse con otras empresas o entidades, modificar sus Estatutos sociales, ni trasladar su domicilio fuera de dicha Zona, sin la previa autorización de la Administración Jalifiana, consignada en oportuno Decreto Visirial.

Artículo 2.º—Sin este requisito previo, no podrán autorizarse, ni si se autorizan podrán inscribirse en los Registros Mercantiles de la Zona, escrituras ni documentos, cualquiera que sea su clase, que direc-

ta o indirectamente se contraigan a los extremos del artículo anterior.

Artículo 3.º—Del acuerdo que, sobre disolución de las compañías expresadas puedan tomar sus socios, accionistas o partícipes, deberá darse conocimiento a la Administración Jalifiana, dentro de los tres días siguientes a la fecha del acuerdo, a fin de que pueda adoptar las determinaciones que procedan para que no quede desatendido el servicio, la obra o explotación, incluso llegando a la incautación en la forma que determina el artículo siguiente.

Artículo 4.º—El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores determinará la revisión y aún la caducidad de la concesión, pudiendo la Administración incautarse de momento y a fin de asegurar el servicio público del material fijo y móvil de la Compañía que fuere necesario, encargándose de la explotación por medio de un Consejo que nombrará dando representación en él a los intereses de los accionistas, obligacionistas y acreedores de la empresa.

Artículo 5.º—Cuando la concesión se hubiese hecho a Sociedades domiciliadas fuera de la Zona o a sus representantes o agencias, se podrá revisar y aún dar por caducida la concesión, cuando modificaciones en los Estatutos de la empresa que afecten a su capital o a su organización, alteren las circunstancias que tuvo en cuenta la Administración de la Zona para otorgar la concesión de que se trate.

Artículo 6.º—Las dudas a que la aplicación de este Dahir diere lugar, serán resueltas por medio de los oportunos Decretos Visiriales.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 15 de Rabia el Auel de 1355 (correspondiente al 5 de Junio de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo que las empresas concesionarias de servicios públicos de obras o explotaciones de reconocida utilidad pública o social domiciliadas en la Zona, estén o no subvencionadas necesitan la previa autorización del Majzen para transferir su capital, trasladar su domicilio fuera del Protectorado, fusionarse con otras o modificar sus Estatutos.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 5 de Junio de 1936.—El Alto Comisario.—P. A., ARTURO ALVAREZ BUYLLA.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON BENJAMIN BENTOLILA Y OTROS PARA QUE PUEDAN EXPLOTAR UN MOLINO DE SU PROPIEDAD EN ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la petición formulada por D. Benjamín D. Bentolila, D. Joseph Ic Abitbol y D. Isaac A. Cohen, para explotar un molino de harinas de su propiedad, sito en Alcazarquivir (Dar Ghailan); que consta: de un molino "Laferte" cilindro melturador "Turner", accionado por dos motores "National" a gas oil, de 22 y 27 H. P.

Visto el vigente Reglamento de industrial para su creación y explotación.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar la explotación solicitada en las condiciones siguientes:

1.^a—El Servicio Agronómico inspeccionará el molino autorizando su apertura y funcionamiento, si la instalación se hubiere realizado en condiciones de salubridad y seguridad personal, proponiendo en otro caso, las modificaciones o ampliaciones, que a esos efectos, estime convenientes realizar.

2.^a—Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

3.^a—Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

4.^a—Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán, a 26 Safar 1355 (correspondiente al 18 Mayo 1936).

—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 18 Mayo 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE UNA FINCA MAJZEN SITUADA ENTRE LOS KILOMETROS UNO Y DOS DE LA CARRETERA DE TETUAN A RIO MARTIN

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto Visirial de 22 de Moharrán de 1354 (correspondiente al 26 de Abril de 1935), acordando la delimitación de la finca urbana situada en Tetuán kilómetros 1 al 2, de la carretera de Tetuán a Río Martín.

Visto asimismo el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8 del Reglamento de catalogación antes citado.

A propuesta del Muñir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen urbana situada entre el kilómetro 1 y el 2 de la carretera de Tetuán a Río Martín cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: al N. en una línea quebrada de siete lados con la carretera de Tetuán a Río Martín y que medido de O. a E. son respectivamente de 32'50 m., de 18'50 m., 17 m., 672 m., 25 m., 7 m. y 89 m.; al S. en una línea quebrada de cinco lados con la margen izquierda del Río Martini, y que medidos de O. a E. son de las siguientes longitudes: 104 m., 63 m., 71 m., 36 m., 103 m. con la propiedad de Ragón en 114 m., con la propiedad de Brixa en 109 m. y con la de Jatib en una línea quebrada de ocho lados que medidos de O. a E. son de las siguientes dimensiones: 35'90 m., 11 m., 9 m., 30 m., 76'50 m., 15 m., 39'50 m. y 9 m.; al E. con propiedad de Mohamed Lebbadi en línea quebrada de seis lados que medida de S. a N. dan las siguientes dimensiones: 31 m., 9'50 m., 17'50 m., 7 m., 79 m. y 79'50 metros con la propiedad de don Francisco Betrán en 10 m. y 29'50 m., con la propiedad de Ragón en 47 m. y en 34 m. con Mohamed Probi; al O. en una línea sinuosa con un barranco y su longitud es de 510 m. hasta la desembocadura del Río Martini.

Tiene una extensión superficial de 196'100 m., no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavada de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18. del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafá de Tetuán que incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 4 de Mayo de 1936 (correspondiente a 12 de Safar de 1355).—AHMED EL GAMMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de Mayo de 1936.—El Delegado de A. I., A. MUÑOZ GRANDE.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA OBRAS FORMULADO POR LA JUNTA MUNICIPAL DE TARGUIST

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Presupuesto extraordinario que nos ha sido formulado por la Junta Municipal de Targuist, y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

La aprobación del mencionado Presupuesto extraordinario con carga a Resultados de la liquidación del ejercicio de 1935, por un importe de OCHO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, para obras de pavimentación de las calles de Comercio y Tetuán.

Dado en Tetuán a 13 de Safar de 1355 (correspondiente al 5 de Mayo de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 5 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, MUÑOZ GRANDE.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UNA INDEMNIZACION A SID MOHAMED BEN MOJ AFKIR PADRE DEL ASKARI ABDESELAM BEN MOHAMED AFKIR MUERTO EN ACCION DE GUERRA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado y en su título 9, una cantidad para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de II de Rabia segundo de 1346 (correspondiente a 8 de octubre de 1927)

Visto el Dahir de II de Dulhiya de 1352 (correspondiente a 27 de Marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede a MOHAMED BEN MOH AFKIR padre del Askari de la Meha-la Jalifiana de Melilla número 2, afiliado con el número 218, ABD-SELAM MOHAMED AFKIR la cantidad de 1.277'50 pesetas equivalente al haber anual del causante, en concepto de auxilio y por una sola vez.

Dado en Tetuán, a 14 de Safar de 1354 (correspondiente a 6 de Mayo de 1936).—**AHMED EL GAMMIA.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **MUÑOZ GRANDE.**

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SID EL HACHMI SI MOHAMED BEN ABDESELAM CHERAIA EN EL CARGO DE JALIFA DE LA KABILA DE AHL SERIF

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el cese de Sid El Hachmi Ben Si Mohammed Ben Abdselam Xeria, en el cargo de Jalifa del Kaid de la kabila de Ahl Serif, en la región Occidental.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 9 de Safar de 1355 (correspondiente al 1.º de Mayo de 1936).—
El Gran Visir, *Ahmed el Gammia.* (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 1.º de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A SID MOHAMED BEN SI EL ARBI AHMED DAMON, JALIFA DE LA KABILA DE AHL SERIF

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Sid Mohammed Ben Sid El Aarbi Ahmed Damon, para el cargo de Jalifa de la kabila de Ahl Serif.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 9 de Safar de 1355 (correspondiente al 1.º de Mayo de 1936).—
El Gran Visir, *Ahmed el Gammia.* (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 1.º de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SID MOHAMED BEN
SI EL ARBI BEN AHMED DAMON, EN EL CARGO DE XEJ DE LA
FRACCION DE YIBILIA, KABILA DE AHL XERIF**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el cese del Chej de la fracción de Yibilia, kabila de Ahl Serif, Si Mohammed Ben Sid El Aarbi Ben Ahmed Damon.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 9 de Safar de 1355 (correspondiente al 1.º de Mayo de 1936).—
El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*. (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 1.º de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON MOISES MURCIANO CHO-
CRON PARA QUE PUEDA INSTALAR UNA CENTRAL ELECTRICA EN
MONTE ARRUIT**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por D. Moisés Murciano Chocrón en solicitud de que se le autorice para establecer una Central eléctrica y red de distribución en el poblado de Monte Arruit para dotar de fluido al mismo.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Servicio de Obras Públicas, debiendo el solicitante comunicar al Ingeniero el comienzo de las mismas y siendo

de su cuenta todos los gastos que aquella origine, de acuerdo con el Reglamento vigente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de concesión en el “Boletín Oficial de la Zona” y estarán terminadas en el de cuatro meses, a contar de la misma fecha.

Tercera.—Sin autorización de la Delegación de Fomento, no podrá el concesionario efectuar modificación alguna en la Central ni en las redes de conducción y distribución del fluido eléctrico.

Cuarta.—Las tarifas que regirán serán las siguientes:

Suministro por contador 1'10 pesetas kilovatio.

Suministro a tanto alzado:

Lámpara de 25 vatios a	5'00 ptas. mensuales.
” ” 40 ” a	6'00 ” ”
” ” 60 ” a	7'00 ” ”
” ” 100 ” a	10'00 ” ”

Derechos de acometida: cuatro pesetas.

Quinta.—El Reglamento de servicio será el que se acompaña al proyecto, sin que sea permitido hacer modificación alguna que no haya sido aprobada por la Delegación de Fomento.

Sexta.—Tan pronto algún particular desee utilizar el fluido eléctrico en cualquier industria deberá el concesionario presentar a la aprobación superior de la Delegación de Fomento la correspondiente tarifa, que en ningún caso superará al 50 por 100 de la ordinaria.

Séptima.—Todos los cruces de las líneas con caminos, deberán ser protegidos convenientemente.

Octava.—Si la Administración acordase construir alguna obra pública, que obligase a modificar la instalación, deberá efectuarla el concesionario a sus expensas y sin derecho a reclamación alguna.

Novena.—Esta concesión se entiende sometida a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente para la creación e instalación de Industrias y a las que puedan dictarse en lo sucesivo y la falta a alguna de las condiciones indicadas dará lugar a la anulación de la concesión sin derecho a reclamación alguna.

Dado en Tetuán, a 23 Safar de 1355 (correspondiente al 15 de Mayo 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 15 Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DEL TERTIB DURANTE EL AÑO 1936

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Ka'id de segunda número 49, con destino en la Mehal'a Jalifiana del Rif, número 5, Sid Mohamed Ben Abdelah Farhani, solicitando pasar a situación de excedente voluntario con la mitad del sueldo y en las condiciones que determina el Dahir de primero de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931).

DECRETAMOS:

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, se acceda a dicha solicitud y en las condiciones referidas, por reunir los requisitos establecidos para ello, en el Dahir mencionado.

Dado en Tetuán a 27 de Safar de 1.355 (correspondiente al 19 de Mayo de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, MUÑOZ GRANDE.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON MOISES V. ISRAEL BENGUIGUI PARA QUE PUEDA EXPLOTAR UNA CENTRAL ELECTRICA EN TAFERSIT

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por D. Moisés V. Israel Benguigui en solicitud de que se le autorice para establecer una central eléctrica y red de distribución en el poblado de Tafersit para dotar de fluido al mismo.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Servicio de Obras Públicas, debiendo el solicitante comunicar al Ingeniero el comienzo de las mismas y siendo de su cuenta todos los gastos que aquella origine, de acuerdo con el Reglamento vigente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de 15 días, contados

a partir de la publicación de concesión en el "Boletín Oficial de la Zona" y estarán terminadas en el de cuatro meses, a contar de la misma fecha.

Tercera.—Sin autorización de la Delegación de Fomento, no podrá el concesionario efectuar modificación alguna en la Central ni en las redes de conducción y distribución del fluido eléctrico.

Cuarta.—Las tarifas que regirán serán las siguientes:

Suministro por contador 1'10 pesetas kilovatio.

Suministro a tanto alzado:

Lámpara de 25 vatios a	5'00 ptas. mensuales.
" " 40 " a	6'00 " "
" " 60 " a	7'00 " "
" " 100 " a	10'00 " "

Derechos de acometida: cuatro pesetas.

Quinta.—El Reglamento de servicio será el que se acompaña al proyecto, sin que sea permitido hacer modificación alguna que no haya sido aprobada por la Delegación de Fomento.

Sexta.—Tan pronto algún particular desee utilizar el fluido eléctrico en cualquier industria deberá el concesionario presentar a la aprobación superior de la Delegación de Fomento la correspondiente tarifa, que en ningún caso superará al 50 por 100 de la ordinaria.

Séptima.—Todos los cruces de las líneas con caminos, deberán ser protegidos convenientemente.

Octava.—Si la Administración acordase construir alguna obra pública, que obligase a modificar la instalación, deberá efectuarla el concesionario a sus expensas y sin derecho a reclamación alguna.

Novena.—Esta concesión se entiende sometida a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente para la creación e instalación de Industrias y a las que puedan dictarse en lo sucesivo y la falta a alguna de las condiciones indicadas dará lugar a la anulación de la concesión sin derecho a reclamación alguna.

Dado en Tetuán a 2 de Rabía 1.º de 1935 (correspondiente a 23 de Mayo de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 23 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN RUSTICA, DENOMINADA "RUINAS DE LA ALCAZABA DE MULAY ISMAEL" SITA EN TAFERSIT

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 27 de Safar de 1.354 (correspondiente a 31 de Mayo de 1.935) acordando la delimitación de la finca rústica propiedad de Majzen denominada "RUINAS DE LA ALCAZABA DE MULAY ISMAEL" sita en la kabila de Tafersit.

Visto el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8 del Reglamento antes citado.

Vistas las reclamaciones presentadas durante la tramitación del expediente, y el informe desfavorable que respecto a los títulos en que trataban de fundarse emitió el Kadi correspondiente, informe que hizo suyo la Comisión de deslinde proponiendo se desestimen las expresadas reclamaciones por carecer de fundamento.

A propuesta del Mulir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, rústica, denominada "RUINAS DE LA ALCAZABA DE MULAY ISMAEL", situada en la Yemáa de Buhafora de la kabila de Tafersit, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: Limita por el Norte con el camino a Beni Iarur, que lo separa de los terrenos propiedad de Merini Ben Had-dú, con un barranco y con una acequia; al Este con los terrenos y casa propiedad de Abdeslam Ben Al-lal Ben Amar hasta el camino a Beni Iarur, con el camino de Beni Iarur, que la separa de los terrenos de Moh. Ben Laarbi y de Abdeslam Ben Al-lal Amar con terrenos Habús y terrenos de Abdeslam Ben Al-lal Ben Amar; al Sur con el camino a Imeyaren y al Oeste con terrenos de Mizzian Ben el Hach, Mohamed Ben Moh. Mizzian y de Amar Ben Kad-dur.

Tiene una extensión superficial de 9,00,58 hectáreas, existiendo dentro de su perímetro y en una extensión de 2 hectáreas 56 áreas y 80 centiáreas las ruinas de la Alcazaba de Mulay Ismael. Está cruzada esta finca por el camino a Beni Iarur y por una senda no pesando sobre ella más cargas ni gravámenes que las servidumbres de paso citadas.

Y en su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos a Amin Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán, a 23 de Rabia primero de 1355 (correspondiente a 13 de Junio de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. A.—JULIO TIENDA.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN "LA GUEDIRA" SITA EN EL JOLOT

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 12 de Rabia primero de 1354 (correspondiente a 14 de Junio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, rústica, denominada "LA GUEDIRA" sita en la kabila de Jolot.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituída con arreglo a lo que determina el artículo 8 del Reglamento de Catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, rústica, denominada "LA GUEDIRA" situada en la kabila del Jolot, fracción de Ulad Yal-lul, en las proximidades de Larache, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: Limita por el Norte con el Vivero del Servicio de Montes; zona reservada a la Junta de Servicios Municipales que queda determina la por la línea de mojones que fijan el Norte de las parcelas del predio números siete, seis y tres; desde esta última continúa el límite por la carretera de Tánger-Rabat, hacia Larache, hasta la bifurcación de la que conduce a la Radio; por esta última continúa en una longitud de ciento setenta y cinco metros, cruzando la vía del ferrocarril Larache-Alcázar hasta los terrenos Majzen ocupados por el Grupo Auto-Radio del Ramo de Guerra; por el Este desde el último punto citado y en dirección Sur

continúa por la parte Este de la parcela número 1, del predio hasta la carretera a los Depósitos de la traída de aguas de Larache, por la que continúa hasta el kilómetro 1.500 al Sur desde el último punto citado linda con la Gaba de Larache por la línea de mojones que determinan las partes Sur de las parcelas A) y las señaladas con los números 2, 5, 10, 11, 16, 21, 22, 26, 25 y 24 y al Oeste con terrenos Majzen delimitados por la línea de mojones que determinan las partes Oeste de las parcelas del predio números 24, 19, 20, 18, 14, 13, 8 y 7 hasta el punto inicial de los límites del predio en el vivero del Servicio de Montes.

Tiene una extensión superficial de ochocientas nueve con treinta y tres hectáreas, estando atravesada esta finca por la carretera Tánger-Rabat, la que conduce a los Depósitos del abastecimiento de aguas de Larache y por el ferrocarril Larache-Alcázar no pesando sobre este inmueble otras cargas ni gravámenes que las deducidas de las servidumbres citadas, ni existiendo en su perímetro enclavados de ajena pertenencia.

Y en su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos a! Amin Mustafad de Larache incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Rabia primero de 1355 (correspondiente a! 12 de Junio de 1936.—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.— P. A.—JULIO DE TIENDA.

DECRETO VISIRIAL PRORROGANDO POR UN AÑO LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA MAJZEN DENOMINADA "TALAMAGUIL", SITA EN LA CABILA DE MAZUZA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 30 de Rabia primero de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935), dictando reglas para la cataiogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto nuestro Decreto de 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935), publicado en el "Boletín Oficial" de 20 de Junio

de dicho año, por el cual se acuerda la delimitación de la finca rústica denominada TALAMAGUIL, sita en la kabila de Mazuza, fracción de Farjana.

Visto el artículo 25, párrafo tercero, del Reglamento de catastración antes citado y la imposibilidad de que el deslinde de esa finca haya podido terminarse en el plazo de un año.

Decretamos queda prorrogado el plazo de un año para efectuar el deslinde de la finca TALAMAGUIL por otro plazo igual, a contar desde el día 20 de Junio en que termina el primer plazo fijado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Dado en Tetuán a 22 de Rabia primero de 1355 (correspondiente al 12 de Junio de 1936).—El Gran Visir, AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. A.—JULIO DE TIENDA.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL
KAID DE LA MEHAL LA JALIFIANA NUMERO 5, SID MOHAMED BEN
ABDELAH FARJANI**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 8 de Rayeb 1345 (12 de Enero de 1927);

Visto el Decreto Visirial de 28 de Moharrán de 1346 (28 de Julio de 1927):

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—La cobranza del Impuesto del Tertib se hará efectiva en el presente año con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.^a—Se establece como período voluntario de cobranza, el de los meses de Septiembre y Octubre, aplicándose después de dicha fecha los recargos establecidos por Dahir de 6 de Diciembre de 1933. (B. O. número 1, de 1934).

2.^a—En dichos meses se satisfará la contribución correspondiente a los cultivos del año agrícola, árboles frutales, ganadería y a la apicultura. El año agrícola comprenderá desde el 1.º de Noviembre de cada año hasta el final de Octubre del siguiente. Las declaraciones se efectuarán

durante los meses de Abril a Junio ambos inclusive, recogiendo en ellas cuantos productos deban tributar en el año agrícola.

3.^a—Se establecen siete categorías para los cultivos cuya producción pueda calcularse en Qm. del modo siguiente:

1.^a categoría: Cuando el rendimiento por hectárea sea de 15 Qm. en adelante.

2.^a ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 13 Qm. e inferior a 15.

3.^a ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 11 Qm. e inferior a 13.

4.^a ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 9 Qm. e inferior a 11.

5.^a ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 7 Qm. e inferior a 9.

6.^a ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 5 Qm. e inferior a 7.

7.^a ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 3 Qm. e inferior a 5.

Para los cultivos de huertas en secano y regadío, arroz y otros cultivos distintos de los que se especifican en la instrucción 4.^a de este D. V., se establecen las siguientes categorías:

1.^a categoría: Cuando el valor de la cosecha por hectárea sea superior a 1.000 pesetas.

2.^a ídem cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 800 pesetas e inferior a 1.000.

3.^a ídem, cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 600 pesetas. e inferior a 800.

4.^a ídem, cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 500 pesetas e inferior a 600.

5.^a ídem, cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 400 pesetas e inferior a 500.

6.^a ídem, cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 300 pesetas e inferior a 400.

7.^a ídem, cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 200 pesetas e inferior a 300.

4.^a—Los tipos de tributación por hectárea para el presente año, serán:

C A T E G O R I A S
Pesetas españolas, por hectáreas

*Límites
de excepción*

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	3 Qm. por Ha.
Trigo	24'00	20'75	17'50	14'50	11'25	8'00	4'75	3
Cebada y avena	11'25	9'75	8'25	6'75	5'25	3'75	2'25	3
Centeno	18'75	16'25	13'75	11'25	8'75	6'25	3'75	2
Maíz	18'00	15'50	13'00	11'00	8'50	6'00	3'50	3
Sorgo (aldorá)	11'25	9'75	8'25	6'75	5'25	3'75	2'25	3
Alpiste	30'00	26'00	22'00	18'00	14'00	10'00	6'00	1
Habas	22'50	19'50	16'50	13'50	10'50	7'50	4'50	2
Guisantes	24'00	20'75	17'50	14'50	11'25	8'00	4'75	1
Garbanzos negros	18'75	16'25	13'75	11'25	8'75	6'25	3'75	1
Garbanzos blancos	28'50	24'75	21'00	17'00	15'25	9'50	5'75	2
Lentejas	37'50	32'50	27'50	22'50	17'50	12'50	7'50	1
Yeros	18'75	16'25	13'75	11'25	8'75	6'25	3'75	2
Lino	24'00	20'75	17'50	14'50	11'25	8'00	4'75	3
Cultivos de huerta, arroz y otros no especificados anteriormente	50'00	40'00	30'00	25'00	20'00	15'00	10'00	200 ptas.

El tabaco y el quif tributarán a razón del 5 por 100 de su valor en venta.

ARBOLES FRUTALES Y VIDES A PARTIR DEL TERCER AÑO QUE RINDAN PRODUCTO

- Olivos: a 0'20 pesetas españolas cada árbol.
 Almendros y nogales: a 0'15 pesetas españolas cada árbol.
 Naranjos, limoneros y otros agrios: a 0'25 pesetas cada árbol.
 Las vides, en plantaciones regulares, a 40'00 pesetas españolas hectárea; y en plantaciones irregulares, a 00'2 pesetas cada pie.
 Los demás árboles frutales y el acbuche, tributarán a 0'04 pesetas españolas por unidad.

GANADERIA

Dromedarios	pesetas españolas por cabeza.....	3'00
Id. menores de 3 años ...	" " " "	1'50
Bueyes y toros	" " " "	2'00
Vacas	" " " "	1'50
Beceros y terneras	" " " "	0'75
Caballos	" " " "	1'50
Id. menores de dos años	" " " "	0'75
Mulos	" " " "	2'00
Id. menores de dos años	" " " "	1'00
Asnos	" " " "	0'60
Id. menores de dos años	" " " "	0'40
Ovejas	" " " "	0'25
Carneros	" " " "	0'50
Cabras	" " " "	0'20
Cerdos	" " " "	0'60

Este ganado quedará sujeto al impuesto a partir del destete.

APICULTURA

Las comenas de corcho tributarán a razón de 0'25 pesetas por unidad y las movilistas 1'00 peseta cada una.

5.^a—La recaudación del Impuesto se llevará a cabo, tanto en las ciudades como en las cabilas, por las respectivas Intervenciones.

6.^a—A los efectos de determinación de la clase de cosecha obtenida y de la categoría donde debe comprenderse cada contribuyente, se hará en sitio visible de la declaración, la correspondiente al número de quintales métricos obtenidos por hectárea, aplicándose por los encargados de practicar la liquidación, la que corresponda, y haciendo la liquidación

del Impuesto con arreglo al tipo fijado para la categoría en donde deba considerarse incluido.

Las ocultaciones que se hagan al practicar las declaraciones y que se comprueben en la información a que ulteriormente procederá el Majzen, se castigará con multa, cuyo importe será el doble del impuesto correspondiente a los productos no declarados; en caso de reincidencia, esta multa se duplicará.

7.^a—Las Oficinas de Intervenciones efectuarán, al menos mensualmente, el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas y remitirán a la Delegación de Hacienda durante el mes de Noviembre, por conducto reglamentario, cuenta de la gestión de este impuesto, que comprenderá las declaraciones liquidadas hechas efectivas, debidamente facturadas y la reseña de las cartas de pago con que se hubieren ingresado en el Tesoro las correspondientes cantidades.

Las liquidaciones de la recaudación ejecutiva se efectuarán mediante cuenta trimestral, rendida dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre.

8.^a—Sobre el importe líquido del impuesto con arreglo a los tipos anteriormente establecidos y de acuerdo con el espíritu que informa el Dahir de 12 de Enero de 1927, se establece un recargo del 10 por 100 de las cuotas liquidadas en concepto de premio de recaudación, el cual se entregará inmediatamente de efectuada y terminada la cobranza, al personal que a continuación se indica y en la proporción que se señala:

En las regiones en que haya nombrado Naib de Gran Visir, percibirá el 1 por 100 de cada cabila de su jurisdicción. Si no hubiera nombrada esta autoridad, este 1 por 100 lo percibirá el Kaid de la cabila, además del 4 por 100 que se le asigna a continuación.

Kaides el 4 por 100.

Si el Kaid tiene a su cargo varias cabilas, percibirá el tanto por ciento que le corresponda como tal Kaid de la recaudación de la cabila en que resida y de las otras, el 1 por 100. En este caso, el 4 por 100 de esas otras cabilas lo cobrarán los Jalifas que tengan nombrados en las mismas.

Los Jalifas independientes se considerarán como Kaides a los efectos de percepción de este premio de recaudación, lo mismo ocurrirá con los Xiujs independientes.

Un 85 por 100 se distribuirá entre dos equipos: uno de kabila, o ciudad, y otro de oficina, deducidos a la recaudación del impuesto, a razón de un 45 por 100 para el de kabila y un 40 por 100 para el de oficina.

El grupo de kabila o ciudad, estará formado por el Xej, Mokadem del poblado, Yari, Xej el Fel-la y Adul (o los que en su lugar realicen el trabajo). El equipo de oficina lo constituirán los Intérpretes, escribientes, administrativos, Kutab, etc.

La distribución entre los componentes de los dos equipos se efectuará por el Interventor Regional, a propuesta de los Interventores de las kabilas, teniendo en cuenta el trabajo por cada uno de aquellos realizado y formalizándose la nómina correspondiente, así como para las restantes Autoridades que perciban premio.

El 10 por 100 restante se ingresará directamente en el Tesoro, en el concepto de ACREEDORES-DEPOSITO "A DISPOSICION DEL ILTMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA", para su distribución entre el personal que designado por éste, y a propuesta del Jefe de la Sección de Administración, se dedique al examen, comprobación, rectificación e intervención de las liquidaciones, facturas y cuentas que relativas a este impuesto deben rendir las distintas Intervenciones Regionales.

9.^a—Si en los modelos que obren en poder de las Intervenciones faltase alguna clase de cultivo, arbolado o ganado, habrán de incluirse en las casillas que figuran en blanco en la liquidación, practicándose ésta como en las demás comprendidas en los impresos de referencia.

Las respectivas Intervenciones y la Delegación de Hacienda, publicarán edictos haciendo saber el plazo reglamentario de recaudación y los tipos de tributación establecidos.

Dado en Tetuán a 8 de Rabia el Auel de 1355 (correspondiente al 29 de Mayo de 1936).—Firmado: AHMED GAMMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 29 de Mayo de 1936.—El Delegado de A. I.—P. A., JULIO TIENDA.

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos

Decreto visirial de 3 de Kaada de 1354 (correspondiente al 28 de Enero de 1936).—Autorizando para ejercer la profesión de Mufti, a Si Mohamed Ben el Aixi Ben el Jadir, el Meliani, el Serifi.

— Autorizando a igual profesión a Sid Ahmed Bel Hach Abdese-lan Ben Mohamed el Uarmutj el Gorfti.

— Autorizando a ejercer igual profesión a Sid Ali Ben Mohamed el Uaraini el Hedidi el Arosi.

Decreto visirial de 7 de Dulkaada de 1354 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1936).—Autorizando para ejercer igual profesión a Sid Mohamed Ben Ahmed Rumani el Messauri.

— Autorizando para ejercer igual profesión a Sid Mohamed Ben Mohammed el Sebbag el Tetuani.

— Autorizando para ejercer la misma profesión a Sid El Hossain Ben Ahmed Ben Soliman el Jomsi.

Decreto visirial de 3 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 28 de Febrero de 1936).—Autorizando para ejercer la misma profesión a Sid Mohammed Ben Mchammed Derdeb el Hausi.

— Autorizando para ejercer la misma profesión a Sid Ahmed Ben Mohammed el Amin Bajat el Yebel Hebibi.

Decreto visirial de 9 de Moharram de 1355 (correspondiente al 1.º de Abril de 1936).—Nombrando a Si Yamani Ben Mohamed el Mehdi, cateb del bajalato de la ciudad de Xauen.

Decreto visirial de 16 de Moharram de 1355 (correspondiente al 8 de Abril de 1936).—Nombrando a Sid Hamed Ben Mohammed Ben Chaib el Bujadi, mudarri de 2.ª clase de las Escuelas Hispano-Arabes de la Zona.

— Nombrando para el mismo cargo a Sid el Alami Ben Chaib el Jarrubi.

— Nombrando para el mismo cargo a Sid Mohammed Ben Abdelah Mursia.

— Nombrando para el mismo cargo a Sid Mohammed Ben Butahar Azariach.

— Nombrando para el mismo cargo a Sid Laiaxi Ben Mohammed Ben Abdelmalek.

C O S O S

Decreto visirial de 8 de Moharram de 1355 (correspondiente al 31 de Marzo de 1936).—Disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Sid Abdeselam Ben el Amim el Alami, en el cargo de cateb del bajalato de Xauen.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Cuerpo Administrativo, se anuncia la provisión, por concurso de traslado entre auxiliares de dicho Cuerpo, de las siguientes vacantes:

- Delegación de Hacienda 1
- Delegación de Fomento (Correos-Tetuán) 2

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, admitiéndose papeletas hasta el día 5 del próximo mes de Julio.

Tetuán, 10 de Junio de 1936.—*Arturo Alvarez Buylla.*

Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Orden número 278 de 12 de Marzo del corriente año, el cese en la Dirección de Marruecos y Colonias del Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo Don Luis Ontiveros Reguera, que se encontraba en situación de excedente activo, se le considere en situación de excedente forzoso por no existir vacante de su categoría y con derecho al reingreso en la primera que ocurra, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Cuerpo Administrativo.

Tetuán, 28 de Mayo de 1936.—Conforme: *Arturo Alvarez Buylla.*

Relación de los funcionarios en situación de excedente activo que tienen solicitado su reingreso en el Cuerpo Administrativo.

NOMBRE	Categoría	Fecha de la solicitud
D. Enrique Argibay Rollán	Oficial 2.º	6 Mayo 1935.

Tetuán, 20 de Mayo de 1936.—Conforme: *Arturo Alvarez Buylla.*

Relación de los funcionarios en situación de excedente voluntario, que tienen solicitado su reingreso en el Cuerpo Administrativo.

N O M B R E	Categoría	Fecha de la solicitud
D. José Arrimarlo San Román...	Oficial 2.º	20 de Enero de 1936
D. José Fernández de la Puente.	Oficial 2.º	15 de Abril de 1936
D. Carlos Marco Guillaume... ..	Auxiliar 1.º	25 de Marzo de 1936
D. Tomás Pedret Casado... ..	Auxiliar 2.º	11 de Mayo de 1936

Tetuán, 20 de Mayo de 1936.—Conforme: *Arturo Alvarez Buylla.*

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

JUNTA MUNICIPAL DE TARGUIST

CONCURSO-EXAMEN

para proveer una plaza de Vigilante Nocturno de primera de la Junta Municipal de Targuist

Habiéndose creado una plaza de Vigilante Nocturno, por acuerdo número 76 de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 del mes de Mayo del año en curso, se convoca a concurso-examen para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Los aspirantes deberán acreditar:

a) Ser españoles, mayores de veintidós años, menores de cuarenta y vecinos de Targuist.

b) Gozar de aptitud física para el desempeño del cargo, lo que se demostrará mediante certificado médico.

c) Carecer de antecedentes penales, extremo que se justificará mediante certificación expedida por la Dirección General de Penales para los que residiesen o hubiesen residido en territorio de soberanía.

d) Los domiciliados en la Zona de Protectorado, unirán a dicho certificado otro expedido por la Intervención en cuya demarcación residan, en el que conste su buena conducta.

e) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.^a—Se considerarán méritos preferentes:

a) Haber desempeñado sin nota desfavorable, cargo del Estado, Majzen o Municipio.

b) Haber desempeñado cargo análogo del Municipio sin nota desfavorable alguna.

c) Poseer el árabe vulgar.

3.^a—El concurso-examen constará de un sólo ejercicio escrito, dividido en tres partes:

a) Escritura al dictado, durante diez minutos.

b) Un ejercicio aritmético a base de las cuatro reglas, y

c) Redacción de un parte, dando cuenta a la Corporación de una infracción a las ordenanzas municipales, en un tiempo máximo de veinte minutos.

4.^a—Las instancias serán dirigidas al Sr. Presidente de la Junta Municipal de Targuist, debidamente reintegradas, escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, naturaleza y residencia actual, debiendo ser entregadas o remitidas a

las Oficinas de Secretaría o en la Inspección de Entidades Municipales (Delegación de Asuntos Indígenas), quedando el plazo de admisión terminado a los veinte días naturales al día en que aparezca inserto en el "Boletín Oficial de la Zona.

5.^a—Los exámenes se verificarán en la Junta Municipal de Targuist, diez días después de finalizar el plazo de admisión de instancias, a las cinco de la tarde.

6.^a—El Tribunal estará constituido por el Vicepresidente de la Junta, un Vocal que designará la Corporación y el Secretario-Contador, actuando como Secretario del Tribunal el Auxiliar de Secretaría.

7.^a—El concursante que sea calificado con número uno, será designado para desempeñar la plaza de Vigilante Nocturno de primera, y deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que reciba su nombramiento. Desde el día en que tome posesión percibirá el sueldo de dos mil cuatrocientas pesetas anuales.

8.^a—El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, pasando a ser definitivo si durante dicho plazo demostrara el designado la capacidad necesaria para el desempeño del cargo.

9.^a—Se cesará en el cargo por incapacidad física o por faltas cometidas en el servicio, mediante expediente en el que se oirá al interesado.

Targuist, 25 de Mayo de 1936.—El Presidente, *Ahmed Bory*.—V.^o B.^o: El Interventor.

CONCURSO

para proveer una plaza de Vigilante Nocturno de segunda de la Junta Municipal de Targuist

Habiéndose creado una plaza de Vigilante Nocturno para indígenas, por acuerdo número 76 de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 del mes de Mayo del año en curso, se convoca a concurso para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Los aspirantes deberán acreditar:

a) Ser marroquíes, naturales de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, mayores de veintidós años y menores de cuarenta, y ser vecinos de Targuist o de las cabilas limítrofes.

b) Gozar de aptitud física para el desempeño del cargo, lo que se demostrará mediante certificado médico.

c) Certificación de buena conducta expedida por el Bajá o Kaid con el visto bueno del Interventor respectivo.

d) Tarjeta de identidad.

2.^a—Se considerarán méritos preferentes:

a) Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de las obligaciones de su cargo.

b) Haber desempeñado, sin nota desfavorable, cargo del Estado, Majzen o Municipio.

c) Hablar, leer y escribir el español.

d) Los que sin nota desfavorable, hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en los organismos de la Zona, siendo preferidos los que por mayor tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

e) Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas, o sean huérfanos de funcionarios del Majzen.

3.^a—Las instancias serán dirigidas al Sr. Presidente de la Junta Municipal de Targuist, debidamente reintegradas, escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, naturaleza y residencia actual, debiendo ser entregadas o remitidas a las Oficinas de Secretaría o en la Inspección de Entidades Municipales (Delegación de Asuntos Indígenas), quedando el plazo de admisión terminado a los veinte días naturales al día en que aparezca inserto en el "Boletín Oficial de la Zona.

4.^a—El Tribunal que entenderá en el examen de la documentación presentada por los solicitantes, estará constituido por el Sr. Vicepresidente de la Junta, un Vocal que designará la Corporación, el Secretario Contador y actuando como Secretario del Tribunal el Auxiliar de Secretaría, el cual se reunirá en la Junta Municipal de Targuist, diez días después de finalizar el plazo de admisión de instancias a las cinco de la tarde para proceder a la elección del concursante que juzgue con más méritos y con mayor capacidad para desempeñar la plaza de Vigilante Nocturno de segunda.

5.^a—El concursante que sea calificado con el número uno, será designado para desempeñar la plaza de referencia y deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que reciba su nombramiento. Desde el día en que tome posesión percibirá el sueldo de mil doscientas pesetas anuales.

6.^a—El Nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, pasando a ser definitivo si durante dicho plazo demostrara el designado la capacidad necesaria para el desempeño del cargo.

7.^a—Se cesará en el cargo por incapacidad física o por faltas cometidas en el servicio, mediante expediente en el que se oirá al interesado.

Targuist, 25 de Mayo de 1936.—El Presidente, *Ahmed Bory*.—V.^o
B.^o: El Interventor.

DELEGACION DE HACIENDA

CIRCULAR DANDO INSTRUCCIONES PARA LA COBRANZA, LIQUIDACION Y ESTADISTICA DEL TERTIB, POR EL SERVICIO DE INTERVENCIONES

A).—HOJAS DECLARATORIAS

1.º—Con anterioridad al mes de Abril, la Hacienda Jalifiana facilitará las hojas declaratorias que la Delegación de Asuntos Indígenas solicite para cada Regional.

2.º—Estas hojas se ajustarán al modelo aprobado (número 631), que conste de tres partes iguales: una de las cuales se entregará al contribuyente; otra se unirá a la factura de liquidación (modelo 623); la matriz quedará en la Intervención correspondiente.

B).—DECLARACION

3.º—Tendrá lugar durante los meses de Abril a Junio, ambos inclusive; dando comienzo a las operaciones de la declaración tan pronto se ordene.

4.º—Las Intervenciones encargadas de la redacción de estas hojas declaratorias tendrán en cuenta que se han de verter en las mismas las cosechas de todo el año agrícola, así como el ganado y arbolado que tribute y las colmenas; simplificándose con esto las operaciones de declaración de Tertib.

5.º—Para facilitar a los contribuyentes el acto de la declaración, se formarán en las kabilas tantas comisiones como el Interventor considere oportuno; las cuales se trasladarán a los puntos más convenientes al fin indicado.

En las kabilas:

El Kaid o un representante.

El Interventor o un Adjunto.

El Chej de la fracción.

El Mokaddem del poblado.

El Chej el Fel-laha.

Dos "Aadul".

En las ciudades:

El Bajá o un representante.

El Interventor o un Adjunto.

Dos agricultores.

Dos "Aadul".

7.º—Los "Aadul" transcribirán en la hoja declaratoria los datos que faciliten los contribuyentes ante la Comisión, la que procurará

que sean lo más veraces posible. En caso de desacuerdo entre el declarante y la comisión, los "Aadul" darán fé de lo que diga el declarante, quedando aquélla obligada a efectuar las gestiones que crea necesarias para llegar a conocimiento exacto de la verdad. Caso de comprobarse la ocultación, será castigado con arreglo al artículo 9.º del Reglamento.

8.º—En el caso en que los contribuyentes no sepan hacer sus declaraciones en unidades del sistema métrico decimal, deben hacerlo en unidades de su uso en la kabila o ciudad.

9.º—A los contribuyentes que perteneciendo a Sindicatos Agrícolas, soliciten, por conducto de su Presidencia, el que sean remitidas hojas declaratorias para rellenarlas en dichas entidades, se les podrá dar esta facilidad por las Intervenciones encargadas de recoger estos datos.

C).—COMPROBACION

10.—Desde el momento en que se termine la declaración hasta que comience el plazo voluntario de exacción del impuesto, se procederá a hacer por la Comisión todas aquellas comprobaciones que se juzguen convenientes.

11.—Descubierta una ocultación, se extenderá una nueva hoja declaratoria en la que aquélla se consigne. Tanto la hoja como el recibo correspondiente por este concepto deberán marcarse en sitio visible con la inscripción siguiente: "Recargo por ocultación".

D).—EQUIPO DE OFICINA

12.—Su composición es la siguiente:

Intérprete.

Auxiliares o escribientes.

Catib.

Es su misión:

Primero.—Traducción de las hojas declaratorias.

Segundo.—Reducción de las unidades del país a las del sistema métrico decimal, teniendo en cuenta los datos que facilitará el Interventor.

Tercero.—Valoración de cada una de las hojas, con arreglo a las categorías y tarifas que señale el Interventor, en relación con el Decreto Visirial; y relleno, valoración y totalización de la hoja de recibo.

Cuarto.—Confección de una lista en árabe, por poblado, aduar o barrio (en las ciudades) en que conste el nombre del contribuyente y la cantidad total a pagar; cuya relación se entregará al Mokaddem correspondiente para notificación a los interesados.

Estos—durante todo el mes de Agosto—podrán acudir, ante el **Bajá o Kaid**, en exposición de sus quejas.

E).—EXACCION DEL IMPUESTO

13.—Se verificará en los períodos, tanto voluntario como ejecutivo, que señala el Decreto Visirial.

En las kabilas o ciudades se llevará a cabo en las fechas y lugares que fije el Interventor, de acuerdo con la Autoridad gubernativa.

14.—El cobro de los recibos se llevará a cabo:

En las kabilas, por el personal de la Intervención y a presencia del Chej o Mokaddem del poblado;

En las ciudades, por el personal de la Intervención, con asistencia de un representante del Bajá y el Mokaddem del barrio.

15.—La recaudación obtenida, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, se ingresará—con arreglo a lo determinado en el Decreto Visirial—en la forma y lugar indicados en el mismo.

F).—LIQUIDACION

16.—Durante el mes de Noviembre se procederá a la liquidación del impuesto, cuya documentación deberá entregarse en la Oficina Regional antes de finalizar este mes. Esta documentación se ajustará a los modelos oficiales.

17.—En las facturas (modelo 623) se facturarán y unirán las declaraciones hechas efectivas, por poblados o aduares—en el campo—y por barrios—en las ciudades—; facturando al final de aquéllas las cobradas por ocultaciones. Estas facturas se reunirán y resumirán por fracciones; y por kabilas, en la Intervención que tenga más de una (modelo 1.138).

18.—A las relaciones de facturas (modelo 1.138) se unirán las relaciones de las cartas de pago. Asimismo, se unirán las nóminas correspondientes al premio de cobranza; formalizándose una por cada uno de los grupos de oficina y kabila o ciudad; relacionando dentro de cada uno de ellos a sus componentes.

19.—Las relaciones de facturas (modelo 1.138) se harán por triplicado; debiendo enviar dos ejemplares a la Delegación de Hacienda (por conducto de la Regional), quedando otro en la Intervención correspondiente.

20.—Una vez en poder de la Regional todas las liquidaciones de las Oficinas de Intervención, se procederá por aquélla a resumirlas en una liquidación general (modelo 1.138); expresando, por Oficinas, lo recaudado por todos los conceptos contributivos, su importe, el 10 por 100 del premio de cobranza y el total cobrado. Esta liquidación general constituirá la cuenta de gestión del impuesto, que comprenderá:

Primero.—Las facturas (modelo 623) acompañadas de una de las partes en que se divide la hoja declaratoria;

- Segundo.—Las relaciones de las facturas (modelo 1.138);
Tercero.—Las relaciones de las cartas de pago correspondientes; y
Cuarto.—Las nóminas originales del premio de cobranza.

Esta cuenta se rendirá por duplicado, por cada una de las Intervenciones Regionales, a la Delegación de Hacienda, en los 15 primeros días del mes de Diciembre.

C).—ESTADISTICAS

21.—Unidos a los trabajos de tertib irán los de confección de estadísticas, a cargo del grupo de Oficina; *no debiendo percibir ninguno de sus componentes su participación en el premio de cobranza, hasta que aquéllos queden completamente terminados y entregados.*

22.—Estas estadísticas se confeccionarán por duplicado ejemplar con arreglo a los formularios que faciliten las Regionales a sus Intervenciones dependientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

23.—Con objeto de unificar criterios en la aplicación de las categorías que correspondan aplicar a cada producto dentro de una Región, las Regionales cuidarán que los Interventores acudan, a una de las reuniones mensuales que están ordenadas, con cuantos datos sean necesarias para estudiar y acordar la referida unificación. Concretados estos datos y con el fin de conseguir que esta unificación exista en lo posible entre las kabilas limítrofes de una Región con otra, los Regionales se pondrán de acuerdo, con el fin de evitar que las categorías a aplicar no tengan una marcada diferencia. Dando cuenta a la Delegación de Hacienda de las categorías asignadas a dichas kabilas.

24.—Las Intervenciones darán cuenta en la información diaria telefónica a sus Regionales respectivas, de las cantidades por este impuesto durante el día anterior, con el fin de que dichas Regionales puedan a su vez hacerlo en la hoja diaria de información a la Delegación de Asuntos Indígenas.

25.—Cuantas dudas surjan para la aplicación del Decreto Visirial de 29 de Mayo, así como de estas Instrucciones, se consultarán directamente a la Delegación de Hacienda; la que resolverá; y—dando a su resolución carácter general—la circularán a las demás Regionales a sus efectos y a la Delegación de Asuntos Indígenas para conocimiento.

Tetuán 13 de Junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, *Luis Robles.*

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación número 944, solicitado por don FERNANDO CHACON GIMENEZ-CUENCA, de cuatrocientas hectáreas, en la cabila de Metalza, lugar denominado KELALCHA, al objeto de proceder si ha lugar a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, a nombre del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 13 de Junio de 1936.—El Delegado, NUÑEZ CASQUETE.

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de este Negociado el día 10 del actual, entre otros acuerdos, se tomó el de declarar PROFUGOS a los mozos del actual reemplazo que a continuación se relacionan, por no haberse presentado ni hecho representar en dicho acto.

CUPO DE LA PRIMERA SECCION DE CEUTA

Números y nombres	Padres
5—Luis Asensio Castro... ..	Antonio y María

Números y nombres	Padres
7—Mohamed Ben Mohamed Bens ...	Jalifa y Arcaya
8—Castor Barrigas Escotto	Castor y Limpia
11—Abelam Ben Mohamed	Muley y Fátima
37—Manuel Joaquín García Marín ...	Manuel y Ramona
43—Francisco Genti! Medina	Antonio e Isabel
54—Francisco P. Iglesia Sánchez ...	Pablo y Dolores
56—José Jiménez Robles	Juan y Teresa
57—José Madariaga María... ..	José y Agueda
60—Diego Marín Sánchez	Enrique y Francisca
62—Cornelio Martínez Robles... ..	José y Vicenta
68—Juan Molina Jiménez	Francisco y Manuela
73—Luis Moreno Baibera	Fernando y Francisca
78—Miguel Navas Sintora	Miguel y María
86—José Pozo Muñoz	Antonio y María
90—José Rodríguez Coba	José y Amanda
96—Antonio Román Jiménez	Feipe y Matilde
111—Juan de Torres Torres	Antonio y Salomé
118—Manuel Villoris Sánchez	Francisco y María Nieves
120—Carlos Zacaguini Pérez	Adolfo y Margarita

CUPO DE LA SEGUNDA SECCION DE CEUTA

2—José Aledo Ortega	Francisco y Francisca
3—Mariano Arroyo Fernández	Francisco y Gloria
4—Rafael Astorga Morales	Rafael y Rafaela
9—Mijalluba Ben Mamat	Abdelá y Mamat
14—Manuel Blanquez Vega	Juan y Leonor
29—Alfonso Fuentes Martínez... ..	Julio y Julia
31—José García Pastrana	Enrique y Encarnación
35—José Gil Chicón... ..	Juan y Encarnación
36—José González Gómez	Antonio y Rosa
37—Guillermo González Castillo ...	José y Ramona
38—Diego Gutiérrez Huído	Se ignoran
40—José Hernández Moreno	Luciano y Agustina
43—Rafael Jiménez León	Juan y María
47—Diego López García	Diego y Teresa
48—Alfonso López Sevilla... ..	Alfonso y Josefa
49—Manuel López Monasterio	Secundino y Martina

Números y nombres	Padres
50—Juan López Martín... ..	— y Teresa
55—Francisco Mínguez Mezquita... ..	Francisco y Dolores
59—Francisco Montoro López... ..	Luis y María
68—Antonio M. Paz Mesa	Antonio y Savadora
70—José Pina y Pina	José y Ramona
79—Luis Rovira H. Arámburu	— y Teresa
81—Salvador Sánchez González	Se ignoran
82—Roque Sevilla Ortega	Juan y Francisca
86—Guillermo Vall Vergara	Rafael y María

CUPO DE LA TERCERA SECCION DE CEUTA

2—Alfonso Alcázar Revuelta... ..	Nicolás y Clementa
4—Antonio Anaya Lucena	Antonio y Araceli
14—Miguel Cabrera Romero	Antonio y Antonia
15—Francisco Calderón Sánchez	Francisco e Inocencia
23—Juan Casado Fruto... ..	Miguel y Clotilde
26—Antonio Collado Cantador... ..	Francisco y Cándida
31—Juan Manuel Cozar Galán	Manuel y María
32—Juan Crespo Durán	Constantino e Isabel
41—Manuel Expósito Gil	Manuel y María
45—Antonio F. de la Cámara... ..	— y Justa
53—Jacinto García González	Reimundo y Juana
54—Francisco García Guerrero	Diego y Francisca
55—Joaquín García Muñoz	Andrés y Pilar
59—Juan González Escamez	Antonio y Ana
60—Antonio Gómez Cantador	Manuel y Antonia
62—José Guerrero Muñoz... ..	Antonio y María
66—Diego Gutiérrez Rueda	Diego y Victoria
67—José Granado Cibrián... ..	— y Justa
68—Enrique Hida go Castillo... ..	Juan y María
76—Rafael López Madrigal	Juan y Dolores
77—Juan Lladó de Torres... ..	José y Margarita
82—Antonio Mena Jiménez	Antonio y Andrea
83—José Merino López... ..	Tomás y Ana
86—Fernando Muñoz Gutiérrez	Fernando y Francisca
91—Eduardo Pérez Bajo	Antonio y Evarista

Números y nombres	Padres
93—Joaquín Pérez Rufino	Francisco y María
94—Pedro Pérez Haro	Pedro y María
95—José Pino Fernández	Luis e Isabel
98—Fernando Puyo Téllez	Antonio y Matilde
100—Antonio Rapallo Alonso	José y Carolina
107—Luis Rico González	Francisco y María
112—Demetrio Rodríguez Carmona... ..	Juan y María
115—Afonso Rodríguez Jiménez	Antonio y Andrea
117—Fernando Rodríguez Rodríguez	Manuel y Mari Luz
119—Francisco Rodríguez Sáez... ..	Francisco y Dolores
121—Antonio Ruiz Muñoz	Francisco y Rosario
126—Francisco Sánchez Maña	Francisco y Constanza
127—Luis San Martín López	Diego y Macrecia
128—Luis Santana Tinoco	Francisco y Josefa
131—Carlos Silvestre Salazar	Miguel y Ana
138—Manuel Velasco Moreno	— y Rosario
140—Miguel Vidal Alonso	Serafín y Trinidad

CUPO DE TETUAN

3—José Valentín A. Teocira	Se ignoran los padres
5—Joaquín Almela Delgado	José y María Dolores
16—Enrique Ballester Iniesta... ..	Antonio y Dolores
20—Moh. B. Farache B. Mohamed	Se ignoran los padres
25—Juan Blanca Pérez	Joaquín y Dolores
44—Emilio Castro Pérez	Se ignoran
45—José Cea Bravo	José y María
48—Antonio Corral Mate	Se ignoran
53—Manuel Díaz Romay	Se ignoran
55—Rafael Díaz Torres	Se ignoran
58—José Eladio Rodríguez... ..	Se ignoran
67—Gregorio Fernández Luque	Se ignoran
70—Francisco García Cano	Francisco y María
71—Francisco García Cruz	Francisco y Dolores
75—Francisco de Paula G. Ortega	Se ignoran
78—Andrés García Rodríguez... ..	—y Carmen
94—Manuel González Salce lo... ..	Manuel y Emilia
95—Rafael González Soria	Rafael y Aurora

Números y nombres

Padres

107—	Fernando Jiménez Navarro	Se ignoran
108—	Manuel Jorriu Reig	Jerónimo y Teresa
109—	Rafael Juliá Va de arcos	Rafael y Ramona
111—	Manuel Lasco González	Eduardo y Carmen
113—	Juan Leyva Sánchez	Se ignoran
120—	Isidoro López Ros	José e Inés
124—	Vicente Maes Liñán	— y Carmen
130—	Juan Martín Infantes... ..	Se ignoran
131—	José Martín Muñoz	—y María
155—	Alberto Navarro Navela	Alberto y Dolores
162—	Umberto Oliver Cerdá	Juan y Matilde
169—	Manuel Páez García Ramos	Francisco y María
176—	Manuel Pérez García	Francisco y Concepción
180—	Fernando Prieto Gaete	Miguel y Carmen
181—	Isaac Prieto Orea	Alejandro y Ruperta
192—	José Rodríguez Arcas... ..	Ange y Conuelo
201—	José Rodríguez Naranjo	Diego y María
210—	Salvador Ruíz Mahiques	Se ignoran los padres
211—	José Ruíz Ruíz	Juan y Ana
216—	Salvador Sánchez Romero	Salvador y Trinidad
219—	Rafael Sansegundo Concejo	Se ignoran los padres
223—	Eusebio Serradell Boix	— e Isabel
225—	Ernesto Sirvent Inza	Pascual e Irene
239—	Diego Velasco Pérez	Diego y Antonia
240—	Francisco Vera del Cid	Miguel y Antonia
242—	José Vieitez Villegas... ..	José y Agustina
244—	Manuel Zoyo Valdivia... ..	José y Josefa

CUPO DE LARACHE

11—	José Blas Carrasco... ..	Antonio y Francisca
16—	José M. Carrasco Ing'és	José y María
27—	Alfredo Fernández Rivas... ..	Julio y Juana
29—	José García Borne	Andrés y Mercedes
30—	José García Gómez	Andrés y Mercedes
35—	Justo Guerrero Corso	Justo y Josefa
36—	Francisco Guerrero Vargas	— y Matilde
37—	Joaquín Gutiérrez Ortega... ..	— y María Pilar

Números y nombres

Padres

41—Fernando Herrera	— y Társila
44—Antonio Jiménez Hijano	Juan y María
46—Francisco Jiménez Rueda... ..	Francisco e Isabel
47—Afredo Jorge L. Rodríguez	Luis e Eugenio e Isabel
49—Manuel López Madrid... ..	Manuel y Adela
50—Francisco López Encina	Francisco y María
51—Edmundo Lora Luis	Antonio y Jacoba
53—Julio Martín Carrero	Miguel y Francisca
56—Juan Mena	— y Manuela
57—Antonio Menéndez Márquez	José y María
60—Antonio Morales Reina	Alfonso y Manuela
61—Alejandro Muñoz Boado	Juan y Amadora
64—Tomás Rodríguez Cubillo... ..	Antonio y Blasa
67—Manuel Romero Vázquez	Antonio y Catalina
74—Ezequiel Sanguesa Vicente	Dionisio y Agustina

CUPO DE ALCAZARQUIVIR

1—Antonio Alvarez Racero	Miguel y Encarnación
3—Juan Alfonso Fernández	Vicente y Amparo
5—Narciso Castellar Catalá	Luis y Josefa
11—Felipe Megías Serrano	Felipe y Mercedes
13—Basilio Oscoyen Vázquez	Ignacio y Ricarda

CUPO DE ARCILA

2—José Alvarez Herrero	Cristóbal y Francisca
4—Luis Manuel Bárcena Romero	Manuel y Concepción
6—Francisco R. Calvo González... ..	Antonio y Elisa
8—Alfonso Luque Bejarano... ..	Juan y María
9—Enrique López García... ..	José y Dolores
12—José Vufo Sánchez	Antonio y Angeles
13—Antonio Vilches Mata... ..	Cristóbal y Josefa

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para general conocimiento y a los efectos del artículo 198 del citado texto legal.

Ceuta, 10 de Junio de 1936.—El Teniente Secretario, RAMON PIÑEYRO.— V.º B.º el Comandante Presidente, PEDRO ARDILA.

COMPañIA MINERA HISPANO-AFRICANA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

A las once del día 27 del corriente mes de Junio y en su domicilio de Bilbao, calle de la Estación, número 5, celebrará esta Compañía, Junta General ordinaria de señores accionistas para la aprobación de la Memoria Cuentas y Balance general del ejercicio de 1935 con arreglo a los artículos 18 al 29 de los estatutos sociales.

Los señores poseedores de diez o más acciones tienen derecho de asistencia y voto, debiendo depositarlas, o los resguardos de haberlo hecho en cualquier Banco, en nuestra caja social, con antelación de cuarenta y ocho horas al día de la Junta, a fin de que se les provea de la tarjeta de asistencia.

Bilbao trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente, *Felipe Lazcano*.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPañIA MINERA HISPANO-AFRICANA, D. FELIPE LAZCANO, con domicilio en Bilbao, calle de la Estación, número 5, ha acordado celebrar la Junta General ordinaria de señores accionistas para la aprobación de la Memoria Cuentas y Balance general del ejercicio de 1935 con arreglo a los artículos 18 al 29 de los estatutos sociales, en el día 27 del corriente mes de Junio, a las once de la noche, en su domicilio, calle de la Estación, número 5, de Bilbao, con asistencia del Notario de Madrid, D. Luis Sierra Benito, y que procedido al sorteo dió por resultado la amortización de los siguientes títulos:

Deuda amortizable 5 por 100, Serie A, números 22.453, 10.773, 6.459, 21.995, 7.340, 8.163, 19.754, 13.890, 14.019, 11.255, 5.731, 10.550 y 12.462.

Deuda amortizable 5 por 100, Serie B, números 2.352, 1.986 y 1.108.

Deuda amortizable 5 por 100, Serie C, número 29.

Deuda amortizable 5 por 100, Serie A, números 278, 2.376, 6.340 y 9.138.

Deuda amortizable 5 por 100, Serie B, número 1.350.

Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Director de Marruecos y Colonias, *A. Maestro de León*.

Disposiciones de la Administración Jalliana

BAHIR DICANDO NORMAS PARA LA APLICACION DEL RELATIVO A IMPONIBILIDAD FISICA DE LOS FUNCIONARIOS

Leer a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, guilificado por D. H. que nuestra Administración Jalliana,

Visto el Dahir de 20 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 20

COMPANIA MINERA HISPANO-AFRICANA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

A las once del día 27 del corriente mes de Junio y en su domicilio de Bilbao calle de la Estación número 5, celebrada esta Compañía Junta General Ordinaria de señores accionistas para la aprobación de la Memoria Cuentas y Balance general del ejercicio de 1935 con arreglo a los artículos 18 al 28 de los estatutos sociales, los señores poseedores de diez o más acciones tienen derecho de asistencia y voto depositando depositarlas o los resguardos de haberlo hecho en cualquier Banco en nuestra caja social con antelación de cuarenta y ocho horas al día de la Junta a fin de que se les provea de la tarjeta de asistencia.

Bilbao, tres de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Presi-
dente Felipe Lacort y Juan de los ríos
... y ...
... y ...
... y ...
... y ...

GRUPO DE ALCAZARQUE

- 1.—Antonio Álvarez Rector ... Miguel y Encarnación
- 2.—Juan Alonso Fernández ... Vicente y Amparo
- 3.—Narciso Castellar Catalán ... Luis y Josefa
- 4.—Felipe Megias Serrano ... Felipe y Mercedes
- 5.—Basilio Osorin Vázquez ... Ignacio y Ricarda

GRUPO DE ARCILLA

- 1.—José Alvarez Herrero ... Cristóbal y Francisca
- 2.—Luis María Barcina Romero ... Manuel y Concepción
- 3.—Francisco R. Calvo González ... Antonio y Elisa
- 4.—Alfonso Luque Bejarano ... Juan y María
- 5.—Enrique Lopez Garcia ... José y Dolores
- 6.—José Yugo Sanchez ... Antonio y Angeles
- 7.—Antonio Viches Mata ... Cristóbal y Josefa

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 28 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para general conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía.

En Bilbao, a tres de Junio de 1936.—El Teniente Secretario, Ramon Praxinos.—El Presidente, Pedro Asola.